**RESOLUCIÓN No. (000091) del 29 de abril de 2024**

**Por medio de la cual se ordena la adjudicación de la selección abreviada de menor cuantía SAMC-004-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE CORMAGDALENA".**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

**En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: (…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas mediante las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la Secretaria General tiene a su cargo las siguientes funciones:

*"(…) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados."*

Que, dentro de los deberes de la Secretaria General se encuentra el de mantener en condiciones óptimas los bienes físicos que son de su propiedad, entre los cuales se encuentran seis (6) vehículos de uso oficial localizados en la ciudad de Bogotá, Barranquilla y Barrancabermeja, con los cuales se realizan diligencias administrativas y desplazamientos del personal adscrito a diferentes zonas para ejecutar labores inherentes al proceso institucional.

Que Cormagdalena, debe dar cumplimiento a todas las normas relacionada con la propiedad de los bienes a su cargo, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, que señala que el propietario o tenedor de los vehículos que transite por el territorio nacional tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, por razones de seguridad vial y de protección del ambiente.

Para dar cumplimiento a las obligaciones legales, La secretaria General de la entidad debe adelantar las gestiones logísticas tendiente a mantener su parque automotor en óptimas condiciones para su uso, así como para conserven en buen estado y así salvaguardar la propiedad de los bienes de usos oficial.

Que, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define “Vehículo de servicio oficial” al automotor destinado al servicio de las entidades públicas.

En concordancia con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, que señala: (…) “CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010, para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.” (…).

Es de obligatorio cumplimiento para CORMAGDALENA como entidad pública mantener sus vehículos en óptimas condiciones y garantizar que los mismo tengan como mínimo un perfecto funcionamiento de sus sistemas de seguridad, mecánica, técnico – mecánica y de emisiones contaminantes, necesarios para su funcionamiento y uso durante toda la vigencia 2024 al servicio de la entidad en su labor misional.

Que, para cumplir con ese objetivo, en el plan anual de adquisiciones quedo prevista la presente contratación, la cual se adelantó por la modalidad de selección del contratista de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, tal como quedo justificado en los documentos previos del proceso.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del proceso, fueron publicados el 8 de abril de 2024, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que mediante Resolución No. 000077 de fecha 15 de abril de 2024 se ordenó la apertura del proceso

de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-004-24, que el termino para presentar observaciones al proyecto de pliego fue hasta el 12 de abril de 2024, plazo dentro del cual se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas y publicadas junto con el acto de apertura del proceso.

Que, de acuerdo con la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a MiPymes, el presente proceso se limitó a Mipymes, toda vez que dentro del plazo establecido en el cronograma dos interesados en participar (MORALES BRID RICARDO ENRIQUE, N.I.T: 3.788.777-7. Número del proponente en la Cámara de Comercio: 3788777, y SERVICIOS Y SUMINISTROS I M Q S.A.S.NIT: 900.491.081 – 7. Número del proponente en la Cámara de Comercio: 17.718; quienes ostentan esta calidad solicitaron tal limitación.

Que, dentro del término establecido en el cronograma se recibieron 6 (seis) manifestaciones de interés en participar en el proceso, y que el día 17 de abril de 2024 un interesado en participar en el proceso, HENDER GUSTAVO ALVAREZ DUARTE presentó observaciones al pliego definitivo a las cuales se le otorgo respuesta de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que el día 19 de abril del 2024, se surtió el Acto de Cierre del proceso, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos (2) ofertas, así:

| | |
|---|---|
| **PROPONENTE No. 1: RICARDO ENRIQUE MORALES BRID.**<br>**CC No. No.3.788.777 de Cartagena**<br>**NIT 3788777-7**<br>**Dirección de correo Barrio Manga calle 29 No. 21 – 26 Edif Choni 101**<br>**Correo electrónico: automotrizrmb@gmail.com**<br>**Teléfono: 5-6962832** | **PROPONENTE No. 2: UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20**<br>**Nombre del Representante Legal JOHN JAIRO PAEZ LEÓN**<br>**C.C. No.1.018.411.145**<br>**NIT: 901.471.102-1Dirección: CRA 70B No. 64 - 45**<br>**Correo electrónico: gerencia@agroautomotora.com**<br>**Teléfono: 601 5455608** |

Debidamente reseñada en el cierre respectivo publicado en la plataforma SECOP II.

Que la evaluación preliminar de las propuestas arrojó el siguiente resultado:

| PROPONENTE | COMPONENTE JURIDICO | COMPONENTE FINANCIERO | COMPONENTE TECNICO |
|---|---|---|---|
| RICARDO ENRIQUE MORALES BRID. | No cumple. Subsanar | Cumple. | Cumple. |
| UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20 | No Cumple Subsanar | No Cumple Subsanar | No Cumple Subsanar |

Que, dentro del término del traslado, ambos proponentes presentaron documentos para subsanar su oferta, quedando los informes así:

| PROPONENTE | COMPONENTE JURIDICO | COMPONENTE FINANCIERO | COMPONENTE TECNICO |
|---|---|---|---|
| RICARDO ENRIQUE MORALES BRID. | Cumple. Subsano. | Cumple. | Cumple. |
| UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20 | Cumple. Subsano | Cumple Subsano | No Cumple. No Subsano. |

Las razones por las cuales el proponente UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20, no subsano técnicamente, son las siguientes.

1. *LA UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20 NO CUMPLE técnicamente ya que el documento CONVENIO COMERCIAL para la ciudad de Barrancabermeja, no viene suscrito con firma digital o scaneado, siendo así no permite verificar la voluntad y la aceptación del mismo por la representante legal de AUTOFUEL S.A.S. es decir no permite verificar la integridad del documento aportado, el documento aparece ORIGINAL FIRMADO pero si es así, el proponente debió aportar un documento en donde conste la voluntad del tercero en suscribir la alianza situación que no se evidencia en el mismo o presentar copia del original que como afirma se encuentra firmado. (tomado del informe final técnico).*

Frente a esta conclusión del comité técnico, tenemos que la firma debió ser personal e intransferible,

permitiendo identificar de forma clara al firmante y, por tanto, acreditar su consentimiento respecto del documento que rubrica. El documento dice “original firmado”. El proponente para habilitarse debió presentar una copia del documento donde se consigna por primera vez y de forma definitiva la voluntad del autor, y que da fe de esta voluntad.

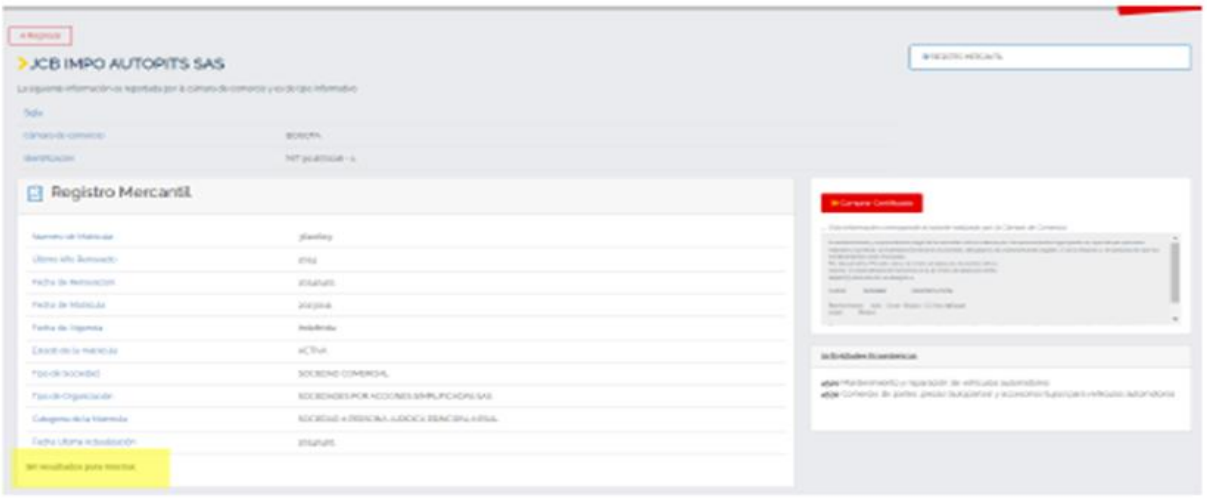
Que hacen parte de esta resolución los informes finales y consolidados de los componentes jurídico, financiero y técnico.

Que asi mismo, el proponente UNION TEMPORAL AGRORIENTE 80/20 presentó observación relacionada con la oferta del proponente RICARDO ENRIQUE MORALES BRID, que dice lo siguiente:

Después de revisado el informe de valuación 1 publicado por la Entidad, adjunto enviamos la siguiente observación al informe de evaluación 1:

El proponente RICARDO ENRIQUE MORALES BRID adjunta alianza comercial para la ciudad de Bogotá con la empresa AUTOPITS S.A.S.

De acuerdo con la información registrada en la página del RUES se observa lo siguiente:




Se evidencia que esta empresa NO cuenta con un establecimiento de comercio debidamente registrado en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior solicitamos de la manera más atenta a la Entidad evaluar como NO CUMPLE técnicamente la oferta presentada por RICARDO ENRIQUE MORALES BRID.

Observación que se respondió así:

Para responder su observación, nos permitimos manifestarle que de conformidad con el numeral

4.3.2. del pliego de condiciones, dentro del cual se señala el requisito de certificado de alianzas estratégico en las ciudades de ejecución del contrato, se señaló que la acreditación del mismo se realizaría mediante certificación suscrita entre el proponente y los dueños / representantes legales

del taller en dichas ciudades, y constancia de las condiciones que se cuentan para la prestación del servicio.

En ese orden de ideas, no se estableció el requisito de acreditación de ‘’establecimiento de comercio’’, por lo que acceder a la solicitud del observante sería imponer una condición adicional

que no se estableció en el pliego de condiciones y que vulneraría el principio de selección objetiva y transparencia en el proceso.

Para efectos de mayor comprensión se cita el numeral del pliego citado:

*‘’4.3.2. CERTIFICADO DE ALIANZAS ESTRATEGICO EN LAS CIUDADES DE EJECUCION DEL CONTRATO.*

*El proponente deberá* acreditar que cuenta con alianzas estra*tégicas con talleres que presten el servicio de mantenimiento en las condiciones exigidas en el anexo técnico, en las tres ciudades en donde normalmente se encuentran los vehículos automotores de propiedad de CORMAGDALENA, y que constituyen el objeto de los mantenimientos que se pretenden contratar.*

*Estas ciudades son: BOGOTA, BARRANQUILLA y BARRANCABERMEJA.*

*Estas alianzas, se demostrarán a través de certificación suscritas entre el proponente y los dueños de los talleres en las diferentes ciudades, o sus representantes legales; además se debe dejar constancia de las condiciones con las que se cuentan para la prestación de los servicios. ‘’*

No obstante, durante el término de presentación de oferta y en ejercicio del principio de buena fe, el proponente adjuntó aparte de los documentos requeridos en el pliego, certificado de matrícula mercantil y certificado de existencia y representación legal de la sociedad JCB IMPO AUTOPITS SAS que da cuenta de la existencia de la persona jurídica con quien se celebró el acuerdo comercial, el cual fue suscrito de manera digital, bajo la plataforma ADOBE ACROBAT SIGN, siguiendo los protocolos dispuestos para tal fin. Por lo anterior, tal como se puede constatar en el documento en mención, la información se puede validar, mediante el correo electrónico, adjunto a la misma: juliobojaca@hotmail.com , así como la actividad económica y objeto social de la empresa aliada.

Surtido todo el tramite correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-004-2024, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE CORMAGDALENA”. Se procede a establecer la asignación de puntaje al proponente habilitado.

| **PONDERACION FINAL: PROPONENTE HABILITADO: RICARDO ENRIQUE MORALES BRID. CC No. 3.788.777** | | |
|---|---|---|
| **FACTOR DE PONDERACION** | **PUNTAJE MAXIMO** | **CALIFICACION.** |
| Evaluación Económica | 40.5 | 40,5 |
| Factor de Calidad (Técnico) | 49 | 49 |
| Apoyo a la Industria Nacional | 10 | 10 |
| Emprendimiento y empresa de mujeres | 0.25 | 0 |
| MIPYMES | 0.25 | 0,25 |
| **PUNTAJE TOTAL** | **100** | **99,75** |

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

| | |
|---|---|
| **RICARDO ENRIQUE MORALES BRID** | **1 ER ORDEN** |

Que, de acuerdo con los criterios de evaluación, el comité evaluador recomienda la adjudicación del proceso selección abreviada de menor cuantía SAMC-004-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE CORMAGDALENA al proponente **RICARDO ENRIQUE MORALES BRID, identificado con Cedula de Ciudanía No. 3.788.777**, por ser una propuesta favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-004-2024, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE CORMAGDALENA**" al proponente **RICARDO ENRIQUE MORALES BRID,** identificado con Cedula de Ciudanía **No. 3.788.777**, por un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($180.000.000.oo).**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte integral de la Resolución, el informe final de evaluación de las ofertas por parte del Comité Evaluador y el acta de la audiencia de adjudicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo quedó notificado en estrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los 29 días del mes de abril de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

**ALVARO JOSE REDONDO**
**Director CORMAGDALENA**

Aprobó: María Estela Páez Better. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Margarita Casas Cotes. Contratista